

No. **0225 - 13**

**Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** el señor Rafael Alfonso Galindo Domínguez, en calidad de padre y representante del adolescente Christopher Alfonso Galindo Cepeda, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Docente "Guayaquil", de la ciudad de Ambato, con fecha 08 de octubre del 2012 (fs. 19), ante el licenciado Juan Diego Reyes, Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Educación, con sede en la ciudad de Ambato presenta una denuncia por presuntos maltratos psicológicos en contra de su representado, por parte del Licenciado Bayardo Caicedo; y, por tratarse de un problema de una institución perteneciente al Distrito de Educación Intercultural y Bilingüe Ambato 2, mediante Oficio No. CZE-Z3-DAJ-2012-417-OF de fecha 15 de noviembre del 2012, suscrito por el licenciado Juan Diego Reyes, Coordinador Zonal 3 del Ministerio de educación, remite la documentación de la denuncia presentada, detallando los hechos (fs. 17, 18, 19, 23);

**QUE** una vez recibida la denuncia se reunió la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Ambato 2, procediendo a enviar la documentación a la Unidad de Talento Humano a fin de que realice el estudio y análisis de los hechos y presente el informe correspondiente a fin de establecer responsabilidades; informe que fue remitido con Oficio No. 239-UDTH-18D02 de 12 de diciembre del 2012, suscrito por la licenciada Nancy Sánchez, Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 18D02 (fs. 25, 26), en el que se recomienda instaurar el respectivo Sumario administrativo en contra del licenciado Bayardo Caicedo Constante, docente del Área de Matemáticas del Instituto Superior Tecnológico Docente "Guayaquil" de la ciudad de Ambato, por supuestos maltratos psicológicos en contra del adolescente Christopher Alfonso Galindo Cepeda; (fs. 24, 25); notificación que fue realizada de manera personal el 19 de diciembre del 2012, conforme lo determina el Art. 347 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (fs. 30, 31 y 32);

**QUE** practicado el sumario administrativo, en contra del licenciado Bayardo Homero Caicedo Constante, Profesor del área de Matemática del Instituto Tecnológico Superior Docente "Guayaquil" de la ciudad de Ambato, conforme el ordenamiento jurídico que rige para este tipo de casos, no se ha omitido solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, consecuentemente el proceso es válido, se han respetado las garantías del debido proceso conforme lo establecido en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República, Art. 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Art. 344 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. El Art. 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta que: *"...se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de los servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta Ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales y legales..."* detallando en forma clara cuales son las faltas leves, graves; más sucede que los hechos que se investigan no se encuentran debidamente comprobados, toda vez que no se establece con claridad la responsabilidad administrativa del procesado y la gravedad para imponer la sanción que corresponda, incumpliendo lo manifestado en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil que en su parte pertinente textualmente dice: "Es obligación del actor probar los hechos que se ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado al reo", situación que según el análisis, el señor Rafael Alfonso Galindo Domínguez no lo ha hecho, ya que del testimonio de todas las personas en el presente trámite se dice que el problema radica en los exámenes trimestrales que supuestamente no le fueron tomados al estudiante. Por lo que según la documentación constante a (fs. 197 a 257) se encuentra el Acta No. 16 Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo del 22 de mayo del 2012, a (fs. 199 a la 202) en el cual se solicita por parte del señor Galindo que, los exámenes trimestrales de su representado sean tomados por otro profesor, ante lo cual el licenciado Bayardo Homero Caicedo no se opone, razón por la que se procedió a nombrar una comisión integrada por la Licenciada Dolly Mena y Jacqueline Jácome a fin de tomar los exámenes al estudiante Christopher Alfonso Galindo Almeida, A (fs. 230 y 235) consta el resultado del examen con la nota de CERO CINCO sobre VEINTE, en el Segundo Trimestre y el examen del Tercer Trimestre no se lo pudo realizar por cuanto el estudiante no se presentó; por lo que la Dirección de Educación de Tungurahua envía una autorización para que recepte los exámenes pendientes a sabiendas que ya existía un resultado de examen del segundo trimestre. El señor Rector nombra otra comisión para que recepten dichos exámenes y llegan a consignarles las notas; y el 29 de septiembre que era el último día de matrículas ordinarias, el alumno Christopher Alfonso Galindo Almeida, aprueba el año. Razón por lo que al no poder establecerse en forma clara y precisa la falta disciplinaria, mal se podría entrar a analizar la responsabilidad del docente, al no justificarse todos los argumentos de su denuncia, es decir de la prueba actuada tanto documental como testimonial, ninguno concuerda en que ha existido maltrato psicológico por parte del Licenciado Bayardo Homero Caicedo y, peor aún que se le haya sacado de clases como lo manifiesta en la denuncia.

**QUE** a fojas 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 155, 156, constan las declaraciones rendidas por los señores testigos solicitados por el señor Alfonso Galindo Domínguez, denunciante: Licenciado Juan Marcelo Sánchez, Licenciado Edwin Giovanni Silva Ortega, Psicólogo Gonzalo Vicente Vásquez Freire, Doctor Sixto Salomón Mera Vargas, Doctor Joffre Washington Venegas Jiménez y Licenciada Dolly Esmirna Mena Estacio, docentes del Instituto Tecnológico Superior Docente "Guayaquil, quienes manifiestan que todos conocen al licenciado Bayardo Caicedo Constante, como docente de la institución; pero ninguno de los testigos manifiestan en sus declaraciones que el licenciado Bayardo Caicedo, haya maltratado al estudiante Christopher Alfonso Galindo Almeida, o le haya sacado de clases como se afirma en la denuncia; por el contrario se ha dado la apertura necesaria a fin de que se nombren comisiones para tomarle nuevas evaluaciones; a fojas 156, 157, 161, 162, 163, 164, 165, 167 y 168, constan las declaraciones de los testigos solicitados por parte del licenciado Bayardo Caicedo, señores: Licenciada Dolly Esmirna Mena Estacio; Doctor Joffre Washington Venegas Jiménez; Doctor Sixto Salomón Mera Vargas; Licenciada Narcisa Cumandá Garcés Llerena; y, Tecnóloga Medica Paulina Del Carmen Mena Chunchu, docentes y padres de familia del Instituto Tecnológico Superior Docente "Guayaquil", quienes manifiestan que en ningún momento ha existido maltrato por parte del licenciado Bayardo Caicedo; y que al contrario es una persona respetuosa, excelente maestro, es exigente le gustan las cosas correctas, en cuanto tiene que ver con nuestros hijos nunca hemos tenido problemas; el licenciado ha sido una excelente persona y nunca ha sido alcahuete de sus alumnos y les ha exigido como tal, no le gusta regalar notas; como madres de familia siempre nos ha puesto los puntos sobre las íes por lo que eso no significa ser hostil. Por lo expuesto, luego del análisis, valoración de los documentos que obran del expediente y revisados los parámetros legales pertinentes, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito de Educación Intercultural y Bilingüe Ambato 2 Resuelve: "se absuelva y por lo mismo no sancionar al señor Licenciado Bayardo Homero Caicedo Constante, Profesor del Área de Matemática del Instituto Tecnológico superior Docente "Guayaquil", de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por todos y cada uno de los numerales indicados en los numerales anteriores, conforme lo determina el Art. 352, inciso tercero, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se ordena el Archivo del presente Sumario Administrativo;

**QUE** mediante Oficio No. 024-UDAJ-Ambato No. 2 de 19 de marzo del 2013, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 25 de marzo del 2013, signado con el trámite No. 6909, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 28 del mismo mes y año, el Licenciado Manuel Jiménez, Director Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 18D02, remite el expediente original del Sumario Administrativo incoado en contra del Licenciado Bayardo Caicedo Constante, en 314 fojas; en virtud de haberse propuesto Recurso de Apelación por parte del señor Rafael Alfonso Galindo Domínguez, en contra de la Resolución No. 002 de 19 de febrero del 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de conflictos del Distrito de Educación Intercultural y Bilingüe Ambato 2;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que en la tramitación del sumario administrativo se han observado las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en el Art. 76 de la Constitución de la República. 2.- Que del análisis del expediente, se evidencia que no existe prueba alguna que implique al sumariado el haber maltratado psicológicamente al estudiante Christopher Alfonso Galindo Cepeda. 3.- De los testimonios rendidos por los testigos de la parte denunciante, señores: Licenciado Juan Marcelo Sánchez, Licenciado Edwin Giovanny Silva Ortega, Psicólogo Gonzalo Vicente Vásquez Freire, Doctor Sixto Salomón Mera Vargas, Doctor Joffre Washington Venegas Jiménez y Licenciada Dolly Esmirna Mena Estacio; y la parte denunciada, señores: Licenciada Dolly Esmirna Mena Estacio; Doctor Joffre Washington Venegas Jiménez; Doctor Sixto Salomón Mera Vargas; Licenciada Narcisa Cumandá Garcés Llerena; y, Tecnóloga Medica Paulina Del Carmen Mena Chunchu, docentes y padres de familia del Instituto Tecnológico Superior Docente "Guayaquil", coinciden en que todos conocen al licenciado Bayardo Caicedo Constante, como docente de la institución; pero ninguno de los testigos manifiestan que el licenciado Bayardo Caicedo, haya maltratado al estudiante Christopher Alfonso Galindo Almeida, o le haya mandado sacando de clases como se establece en la denuncia; que en ningún momento ha existido maltrato por parte del licenciado Bayardo Caicedo; y, que al contrario es una persona respetuosa, excelente maestro; igual lo que se puede determinar que el profesor es exigente, le gusta que cumplan con sus tareas y obligaciones, más no ha demostrado actitud hostil en contra del estudiante Christopher Alfonso Galindo Cepeda. 4.- En razón de que no se ha evidenciado ni se ha podido demostrar fehacientemente los supuestos maltratos al adolescente Christopher Alfonso Galindo Cepeda, por parte del denunciante, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Ambato 2, mediante Resolución 002 de 19 de febrero del 2013, Resuelve el Archivo de la causa, 5.- Que los artículos 44 de la Ley del Servicio Público, 91 y 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, 136 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que dicen: *"Del sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público..."; "Acciones previas.- Antes de dar inicio al sumario administrativo se deberán cumplir con las siguientes acciones previas: 1. Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, funcionario o servidor la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de la o el servidor de la institución, tal información será remitida a la UATH para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan; 2. Conocido y analizado por la UATH estos hechos, en el término de tres días informará a la autoridad nominadora o su delegado sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante; y, 3. Recibido el informe, la autoridad nominadora o su delegado mediante providencia, dispondrá a la UATH, de ser el caso, el inicio del sumario administrativo, en el término de 5 días."*

*del Sumario Administrativo.- En conocimiento del informe de la UATH, la autoridad nominadora expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo. A partir de la recepción de la providencia de la autoridad nominadora o su delegado en la que dispone se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la UATH o su delegado levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 días, que contendrá: a.- La enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la autoridad nominadora; b.- La disposición de incorporación de los documentos que sustenten el sumario; c.- El señalamiento de 3 días para que el servidor dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario; d.- El señalamiento de la obligación que tiene el servidor de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho a la defensa; y, e.- La designación de Secretario Ad Hoc, quien deberá posesionarse en un término máximo de 3 días a partir de la fecha de su designación.”; “Iniciación de oficio. Los procedimientos se iniciarán de oficio por resolución del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia; con anterioridad a la resolución de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.”, demuestran claramente que una vez conocido el cometimiento de faltas administrativas por parte de la autoridad nominadora ésta continuará de oficio la tramitación del respectivo procedimiento administrativo; en el presente caso, la participación del recurrente feneció una vez ejercida su facultad de denunciar las presuntas faltas administrativas cometidas por el licenciado Bayardo Caicedo Constante. 6.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por todo lo expuesto, la pretensión del recurrente es improcedente; y,*

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

### **ACUERDA**

#### **ARTÍCULO ÚNICO.-**

**NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rafael Alfonso Galindo Domínguez, en calidad de padre y representante del adolescente Christopher Alfonso Galindo Cepeda, estudiante del Instituto Superior Tecnológico Docente “Guayaquil”, de la ciudad de Ambato; y, **RATIFICAR** la Resolución de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito de Educación Intercultural y Bilingüe Ambato 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, a 16 JUL. 2013

  
**Ec. Iván Darío Rodríguez R.**  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias:

- Coordinadora de Educación Zonal 3
- Director Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe Ambato 2
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe Ambato 2
- Rector del Instituto Tecnológico Superior Docente "Guayaquil" de la ciudad de Ambato
- Señor Rafael Alfonso Galindo Domínguez Casillero Judicial 522 Palacio de Justicia de Tungurahua (Ab. Gustavo Zurita)
- Lic. Bayardo Homero Caicedo Barragán Casillero Judicial No. 374 Palacio de Justicia de Tungurahua (Ab. Diego Castillo Ortiz)

Elaborado por: Ab. Aríbal Suárez Santacruz

Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Dr. Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Dra. Francisca Herdoíza

28-06-13